

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Orden Foral 274/2018, de 3 de julio. Aprobar la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas, en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava y derogar la normativa anterior**

La Norma Foral 11/2007 de Montes, de 26 de marzo, establece en su artículo 3.3 que en cuanto supone un riesgo potencial objetivo para el monte y la conservación de los suelos y cubiertas vegetales actuales o potenciales, corresponde al departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava el control sobre el uso y manejo del fuego en toda clase de terrenos rústicos, cuya utilización requerirá autorización administrativa previa.

En base a dicho artículo mediante Orden Foral 558/2012 de 3 de diciembre, se aprobó la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava.

Dicha normativa se estableció considerando la necesidad de una regulación de la quema de residuos agrícolas, que simplificando los trámites de autorización de quemas se consiguiese un mayor control de las actuaciones y redundase en una disminución de los incendios forestales originados por esta práctica, contemplando para la quema de los restos de poda de la vid (sarmientos) o de olivo (oliveñas), un procedimiento más simplificado que para el resto de residuos, procedimiento que, dados los buenos resultados obtenidos, mediante Orden Foral 430/2014, de 6 de octubre, se amplió a todos los residuos agrícolas salvo pajeras y por Orden Foral 228/2015, de 30 de septiembre, a éstas.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, en el que se ha aprobado normativa europea que exige un control exhaustivo de esta práctica agrícola que cada vez tiene que ser más selectiva y respetuosa con el medio ambiente, más cuidadosa para cumplir todas las exigencias de la condicionalidad de la nueva PAC y la dispersión normativa existente actualmente, se considera más adecuado aprobar una nueva orden foral que establezca toda la normativa actualizada y derogar la anterior, que modificar por tercera vez la orden foral inicial, que puede llevar errores en su aplicación y confusión entre los destinatarios de la misma.

Habiéndose realizado todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo, y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Vistos los informes preceptivos y oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas, en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava, según anexo a la presente orden foral.

Segundo. Excepcionalmente en el presente año, el plazo para solicitar la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo previsto en el artículo 9.2 del anexo, finalizará el 30 junio de 2018, manteniendo el día 1 de septiembre de 2018 como finalización del plazo cuando el cultivo que se quiera implantar tras la quema sea un cultivo de regadío.

Tercero. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta orden foral y en particular las Ordenes Forales del Diputado Foral de Agricultura: 558/2012, de 3 de diciembre, Orden Foral 430/2014, de 6 de octubre y Orden Foral 228/2015, de 30 de septiembre.

Cuarto. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2018

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

## ANEXO

### CAPÍTULO I

#### Normas generales para la quema de residuos agrícolas

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente orden foral tiene por objeto regular la quema de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava, incluyendo la quema de restos de cosecha, restos de poda de vid u olivo, fardos de paja u otros restos vegetales agrícolas incluida la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo.

No regula el resto de las quemas extensivas en terrenos agrícolas ni las quemas de residuos forestales.

##### **Artículo 2. Restricciones y prohibiciones**

2.1. Queda totalmente prohibida en toda clase de terrenos rústicos la quema de residuos agrícolas sin la debida autorización del departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava, y con sujeción al procedimiento y condiciones que se señalan en la presente orden foral.

2.2. No se autorizará ningún tipo de quema de residuos agrícolas en los períodos en que por razones climáticas u otras causas justificadas reglamentariamente se prohíba temporalmente el uso del fuego en el medio rural en virtud del artículo 65 de la Norma Foral 11/2007 de Montes.

2.3. En cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos y de restos de poda de cultivos leñosos deberá realizarse siempre con arreglo a la normativa en vigor.

2.4. No se iniciará la quema antes de la salida del sol y, a excepción de la quema de pajeras, deberá estar finalizada una hora antes del ocaso del mismo día, tomando como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos publicado por el Instituto Geográfico Nacional:

<http://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol>

y con carácter general la quema se iniciará a primera hora del día.

2.5. Queda prohibida la quema en sábados y días festivos.

2.6. Las operaciones de fuego autorizadas nunca se harán en días de vientos fuertes o de componente sur (solano, bochorno o castellano), cuando la temperatura ambiente resulte elevada o cuando se den otras circunstancias que provoquen riesgo de incendio.

2.7. Una vez iniciadas las quemas, si el cambio de condiciones meteorológicas o la existencia de algún peligro aconsejara detenerlas, se procederá a extinguir el fuego inmediatamente.

2.8. Se prohíbe la acumulación de restos agrícolas (restos de cosecha, sarmientos u otros residuos vegetales) a menos de 10 metros de zonas arboladas, ribazos, setos o sotos con vegetación natural espontánea.

2.9. El departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava podrá prohibir temporalmente el uso del fuego en el medio rural por razones climáticas u otras causas justificadas en virtud del artículo 65 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes. En dichos periodos quedarán sin efecto las autorizaciones emitidas en virtud de la presente orden foral.

### **Artículo 3. Medidas de seguridad. Responsabilidades**

3.1. Una vez autorizada la quema y antes de su inicio deberá contar con la conformidad expresa de la guardería forestal a cuyo cargo se encuentre la zona de actuación, quien en función de las condiciones ambientales podrá posponer o retrasar la misma. Asimismo, se deberá avisar al Servicio de Miñones (teléfono 945181818).

Se deberá disponer en todo momento durante la quema de teléfono móvil. Si ocurriera cualquier incidencia imprevista se avisará inmediatamente al 112 o al CECO-Miñones (945181818).

3.2. Por razones de seguridad, la guardería forestal podrá suspender las operaciones de fuego autorizadas durante las horas centrales del día, pudiendo establecer un horario para determinadas quemas que por su ubicación, riesgo o condiciones así lo aconseje.

3.3. Durante la quema deberán extremarse las precauciones, contando con personal suficiente y material contra incendios idóneo, vigilando la evolución del fuego para evitar su propagación, sin que pueda abandonarse el terreno hasta su total extinción.

3.4. Caso de existir en las proximidades zona arbolada, los cuidados que se adopten serán más rigurosos.

3.5. Los restos de cosecha, sarmientos u otros residuos vegetales, excepto residuos de cereales cultivados en régimen extensivo, se acopiarán en zonas estériles o lo más desprovistas de vegetación posible, junto a lugares inertes, y los acopios se aislarán convenientemente de las zonas de vegetación contigua espontánea o plantada, de tal manera que se evite la propagación del fuego a las mismas.

3.6. No podrán instalarse pajeras a menos de 50 metros de masas arboladas. Deberá labrarse una banda perimetral de una anchura al menos igual al doble de la altura de la pajera en un plazo de 10 días a contar desde el momento en que se empiecen a apilar las pacas o, en su caso, desde el momento de la cosecha de la parcela en cuestión.

3.7. La instalación de acopios de fardos de paja (pajeras) deberá respetar la línea de edificación de las carreteras de la red foral establecida en el artículo 42 de la Norma Foral 20/1990 de Carreteras, que se establece a 25 metros de la arista exterior de la calzada en carreteras convencionales, a 50 metros de la arista exterior de la calzada en autopistas y autovías y a 100 metros de la arista exterior de la calzada en carreteras de circunvalación de poblaciones. Así mismo, los acopios de paja respetarán la zona de protección de las líneas ferroviarias, definida exteriormente por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

3.8. Dado el riesgo de accidente para el tráfico rodado que supone la realización de quemas en las proximidades de las vías de comunicación por la invasión por humo, se prohíbe la ejecución de quemas cuando el viento sople hacia la calzada en las franjas de seguridad, que serán de 100 metros contados desde la arista exterior de la explanación en las autopistas y autovías, las carreteras de la red de interés preferente y las carreteras de la red básica y de 50 metros contados desde la arista exterior de la explanación en las carreteras comarcales, locales y vecinales. Asimismo, se prohíbe la ejecución de quemas cuando el viento sople hacia una línea ferroviaria en las zonas de protección, que serán de 70 metros, contados desde la arista exterior de la explanación.

3.9. La persona titular de la autorización será responsable del cumplimiento de la presente normativa y demás pautas de organización y funcionamiento que marque la autoridad foral competente. Igualmente, será responsable del control de la quema y de los daños que ocasione su propagación.

3.10. Será responsabilidad exclusiva de la persona o la entidad solicitante, la quema accidental de cunetas, ribazos, zonas forestales y cualquier otro daño que pudiera derivarse por incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del personal del Servicio de Montes.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento general para solicitar la autorización de quema

#### **Artículo 4. Solicitudes**

4.1. Las solicitudes de autorización de quema de todo tipo de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos, con excepción de la quema de pajeras y de la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo, se efectuará mediante la cumplimentación de un impreso autocopiativo de solicitud de autorización según modelo normalizado que figura como anexo I, que se podrá presentar en la oficina comarcal agraria correspondiente o directamente ante la guardería forestal de la zona, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Las solicitudes de autorización en toda clase de terreno rústico de quema de pajeras se formalizarán mediante escrito dirigido al departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava, según modelo normalizado que figura en anexo II. Este modelo será válido igualmente para el resto de quemas en terreno rústico no recogidas en la presente orden foral, entre las que se incluyen las quemas extensivas en terrenos agrícolas, excepto las quemas de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo, y las quemas de residuos forestales.

#### **Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes**

La quema de restos de poda de vid y de olivo podrá realizarse en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, debiendo solicitar y obtener la autorización previamente a efectuar la quema.

#### **Artículo 6. Autorizaciones. Validez**

6.1. La guardería forestal autorizará o no la solicitud de quema prevista en el artículo 4.1, mediante firma en el impreso autocopiativo de solicitud, quedando el original de dicho impreso en poder del solicitante.

6.2. El Servicio de Montes autorizará o no la solicitud de quema prevista en el artículo 4.2.

6.3. El plazo de validez de estas autorizaciones es de 30 días naturales a contar de su expedición excepto en el caso de la quema de residuos de cultivos en régimen extensivo, cuya duración figura en el capítulo III.

6.4. Las autorizaciones generales que se otorgan de conformidad con la presente orden foral son independientes de cualesquiera otras que sean exigibles por el resto de la normativa de aplicación.

#### **Artículo 7. Recursos**

El acto de autorización o denegación de todo tipo de quema pondrá fin a la vía administrativa, procediendo contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

### **CAPÍTULO III**

Normas específicas para las quemas de restos de cereales cultivados en régimen extensivo

#### **Artículo 8. Requisitos de los recintos objeto de solicitud**

8.1. Los recintos objeto de la solicitud de quema deberán haberse cultivado en alguno de los tres últimos años, incluido el de la solicitud, por un cultivo diferente de cereal.

No obstante, en el caso de que el cultivo que se quiera implantar tras la quema sea un cultivo de regadío no será necesario el requisito del párrafo anterior.

8.2. No podrá autorizarse la quema de rastrojos en recintos en los que ya se haya realizado una quema de los mismos en los cinco años anteriores excepto en el caso de que el cultivo que se quiera implantar tras la quema sea un cultivo de regadío, que será de cuatro años.

#### **Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes. Requisitos. Autorización**

9.1. Únicamente se autorizarán la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo cuando haya razones fitosanitarias que aconsejen utilizar esta medida de control.

9.2. El plazo de la solicitud para la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo será del 1 al 31 de mayo del año de solicitud de la quema. No obstante, en caso de que el cultivo que se quiera implantar tras la quema sea un cultivo de regadío, el plazo de solicitud finalizará el 1 de septiembre del año de la quema.

Fuera de este plazo únicamente serán autorizados los casos debidamente justificados.

9.3 Las solicitudes de autorización para la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo se formalizarán en escrito dirigido al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, según modelo normalizado que figura en anexo III. Deberán presentarse en cualquier oficina comarcal agraria del Territorio Histórico de Álava sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. La persona o entidad solicitante deberá estar inscrita en el registro de explotaciones agrarias que le corresponda.

9.5. La solicitud se acompañará de informe firmado por personal técnico competente en materia agrícola o forestal avalando la necesidad de la quema por razones fitosanitarias. En dicho informe se detallarán, además, los problemas fitosanitarios presentes en el recinto y todos los tratamientos fitosanitarios realizados en el mismo durante las tres últimas campañas, indicando fecha de aplicación, nombre comercial, materias activas y dosis aplicada de cada producto.

9.6. Los servicios técnicos del Servicio de Ayudas Directas del Departamento de Agricultura elaborarán un informe donde se comprobará la veracidad de los datos aportados por la persona o entidad solicitante y la existencia de razones fitosanitarias que aconsejan la quema de los restos de cereal como medio para la mejora de las condiciones del mismo.

**Artículo 10. Autorizaciones. Validez**

10.1. Si el informe del Servicio de Ayudas Directas desestimase las razones fitosanitarias para la quema de los rastrojos en todos los recintos de la solicitud o fuese denegatorio por cualquier otra razón técnica, quedará desestimada la solicitud de quema, lo que se comunicará a la propia persona o entidad solicitante .

10.2. En el caso de que el informe del Servicio de Ayudas Directas fuese total o parcialmente estimatorio, el Servicio de Montes de esta diputación foral autorizará, en su caso, la misma, comunicando a la persona o entidad solicitante las condiciones apropiadas para la quema propiamente dicha en el plazo máximo de 2 meses desde la presentación de la solicitud por la persona o entidad interesada.

Transcurrido dicho plazo desde la presentación de la solicitud, con la documentación requerida completa, la autorización podrá entenderse concedida, y en consecuencia, podrá llevarse a cabo la quema.

10.3. El plazo de validez de estas autorizaciones es hasta el 1 de noviembre del año en que se conceda la autorización.

**Artículo 11. Recursos**

El acto de autorización o denegación de todo tipo de quema pondrá fin a la vía administrativa, procediendo contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

**Artículo 12. Condiciones específicas de quema**

Además de las normas generales previstas en el Capítulo I, en el caso específico de la quema de restos de cereales cultivados en régimen extensivo se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º) Antes de iniciar la quema se deberá avisar a la guardería forestal, indicando, titular, municipio, polígono y parcela de la finca y nombre del paraje, así como teléfono de contacto.

2º) Deberá realizarse un cortafuegos de al menos 9 m de ancho tanto alrededor de la zona a quemar como de las isletas de vegetación y elementos estructurales situados en el interior de la parcela, tales como árboles, cunetas, ribazos, etc. En dichos cortafuegos no quedarán restos vegetales que puedan propagar el fuego.

3º) No se realizarán quemas a una distancia inferior a 15 metros, incluido el cortafuegos, de cualquier masa forestal.

4º) No se realizarán quemas a una distancia inferior a 25 m. de cualquier edificio.

5º) Durante la quema deberá disponerse de al menos un tractor equipado con apero adecuado para poder efectuar cortafuegos en caso de ser necesarios.

6º) En el caso de quemas en la cercanía de zonas peligrosas (casas, montes, carreteras), se deberá quemar prioritariamente desde la proximidad a dichas zonas, para disponer de una zona de seguridad.

7º) Quema de rastrojeras en fincas próximas a las carreteras: además de las normas señaladas anteriormente, cuando se requiera proceder a la quema de rastrojos en las franjas de seguridad de las carreteras y a fin de minimizar el riesgo para el tráfico se procederá de la siguiente forma:

- Se abrirá en finca o fincas que lindan con la carretera afectada un cortafuegos de 9 metros de anchura a lo largo del borde más próximo a la misma.

- En sentido perpendicular al eje de la carretera y desde el cortafuegos anteriormente citado se abrirán, cada 50 metros, otros cortafuegos de 3 metros de anchura y una longitud que como mínimo será la de la anchura de la franja de seguridad que se establece para cada carretera.

- Se encenderá progresivamente y contra el viento, cada una de las zonas así compartimentadas, no pudiendo encenderse la siguiente hasta que la anterior quede totalmente apagada.

- Las anchuras de las franjas de seguridad junto a las carreteras, serán las siguientes:

- a. 100 metros contados desde el eje de las carreteras y a ambos lados de las mismas en autopistas, autovías, y carreteras de la red de interés preferente.

- b. 50 metros contados desde el eje de las carreteras y a ambos lados de las mismas en carreteras de la red básica y carreteras de la red comarcal.

- c. En carreteras de la red local y vecinal, así como en el resto de caminos vecinales, únicamente será necesaria la construcción de cortafuegos.

- En el resto de las fincas a partir de las distancias anteriores, se podrá quemar siempre que el viento reinante no arrastre el humo hacia la carretera y en cualquier caso si se produce esta circunstancia una vez iniciada la quema, deberá procederse a su extinción hasta que cambie la dirección del mismo.

8º) En la quema deberán estar presentes un mínimo de dos personas que dispondrán, al menos, de un batefuegos y de dos mochilas extintoras con un contenido mínimo de 15 litros de agua cada una. La utilización de cuba o depósito de agua puede sustituir la exigencia de mochilas extintoras.

9º) La quema se efectuará en contra del viento dominante, en contra de la máxima pendiente y siguiendo una única dirección y sentido. Asimismo se limitará la longitud del frente activo de las llamas, en la medida de lo posible, a menos de 200 metros.

10º) No se abandonará la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido dos horas sin que se observen llamas o brasas.

#### CAPÍTULO IV

##### Incumplimiento. Infracciones y sanciones

#### Artículo 13

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden foral o falta de veracidad de los datos de la solicitud, incluida el compromiso de sembrar con posterioridad a la quema los cultivos que se hicieron constar en la solicitud, en el caso de quema de restos de cereales cultivados en régimen extensivo, se entenderá como una quema de restos sin autorización y, por tanto, podrán ser considerados como incumplimiento de la normativa sobre la condicionalidad a efectos del cobro de las ayudas que pudieran solicitarse.

#### Artículo 14

Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del código penal en esta materia, el incumplimiento de las normas contenidas en la presente orden foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

#### Artículo 15

Las sanciones que se impongan por aplicación de la normativa antes citada serán independientes de la reducción de ayudas, si fuera el caso, por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa en vigor, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## ANEXO I

**NEKAZARITZA HONDAKINAK ERRETZEKO BAIMENA\***  
**SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS\***

- Salbu eta lasto erreketeta eta erreketeta estentsiboak
- Excepto quemas de pajas, quemas extensivas de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo y resto de quemas extensivas

Eskatzailearen izen-abizenak Nombre y apellidos del o la solicitante				Emakumezkoa Mujer	<input type="checkbox"/>
				Gizonezkoa Hombre	<input type="checkbox"/>
Helbidea Dirección				NAN DNI	
Herria Localidad		P. K. C. P.		Tel.	
Posta elektronikoa Correo electrónico				Faxa Fax	

Hondakinak erretzeari buruzko datuak / Datos de la quema

Udala Ayuntamiento	Herria Localidad	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela	Nekazaritzako hondakin mota Tipo de residuo agrícola	Distantzia zuhaitzi, ezponda, ibar baso edo zuhaixketara Distancia a arbolado, ribazo, soto o vegetación arbustiva

Segurtasun neurriak Medidas de seguridad	
Beste arrisku batzuk Otros riesgos	

Baimen honen indarraldia 30 egunekoak izango da, ematen denetik kontatzen hasita eta atzealdeko baldintzek mugatuta.

El plazo de validez de esta autorización es de 30 días naturales a contar desde su expedición, sujeto al condicionado de la parte posterior.

...../...../.....  
(Tokia eta data / Lugar y fecha)

...../...../.....  
(Tokia eta data / Lugar y fecha)

Eskatzailea / El o la solicitante

**BAIMENTZEN DU / AUTORIZA**  
 Basozaina / El o la guarda forestal

Datuen babesaren alorrean indarrean dagoen araudian ezarritakoa betetzeko, jakinarazten dizugu zure datuak Nekazaritza Sailaren ardurapean dagoen fitxategi batean sartuko direla. Fitxategi horrek segurtasun neurri guztiak dauzka eta Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren erregistroan inskribatuta dago. Eskatutako datuak beharrezkoak dira nekazaritzako hondakinak erretzeko baimena izapidetzeko. Nortasuna egiaztatu eta gero, eskuratzeko, zuzentzeko, baliogabetzeko eta aurka egiteko eskubideak erabili ahal izango dituzu Arabako Foru Aldundiaren Erregistroaren bulegoetara joanda (Probintziaren plaza, 5, 01001. Gasteiz, Araba).\*

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos, le informamos que sus datos van a ser incluidos en un fichero, cuyo responsable es el Departamento de Agricultura y que cuenta con todas las medidas de seguridad y que ha sido inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos. Los datos recabados son necesarios para tramitar la autorización de quema de residuos agrícolas. Vd. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición dirigiéndose a las oficinas del Registro de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia, 5 CP 01001 Vitoria-Gasteiz (Álava)), previa acreditación de su identidad.

BAIMEN HONEN BALDINTZAK	CONDICIONES DE ESTA AUTORIZACIÓN
<p>Bat etorritz Mendiei buruzko martxoaren 26ko 11/2007 Foru Arauaren 66. artikuluekin eta indarrean dagoen gainerako araudi sektorialarekin, baimena ematen zaizu erreketak egiteko, ondoren adierazten diren baldintzekin, ohartaraziz hartatik sor litezkeen kalte eta galera guztien erantzulea zarela.</p> <p>1.a - Debekatuta dago baimen honetaz baliatzea haize gogorra edo hegoaldeko haizea (solano, sargoria edo Gaztela-hegoa) dagoen egunetan, edo temperatura altua denean, baita larunbat eta jaiegunetan ere.</p> <p>2.a - Erreketa ez da hasiko egunsentia baino lehen, eta egun bereko iluntzea baino ordubete lehenago bukatuta egon beharko da. Orokorrean, egunaren lehen orduan hasiko da erretzen. Erreferentzia bezala Institutu Geografiko Nazionalak argitaratutako egunsenti eta iluntze almanaka ofiziala hartuko da: <a href="http://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol">http://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol</a></p> <p>3.a - Uzta hondarrak, aihenak edo bestelako landare hondakinak lur elkorretan edo ahalik eta landare gutxien dutenetan pilatuko dira, leku bizigabeen ondoan. Piloak berezko edo landatutako landaretza dagoen lekuetatik egokiro bakartuta egongo dira, sua haietara heltzea ekiditeko.</p> <p>4.a - Erretze lanak egunaren lehen orduan hasiko dira eta, egiten diren bitartean, kontu handienaz jokatu beharko da, nahiko langile eta suteen kontrako material egokia edukita. Suaren bilakaera zaindu beharko da haren hedapena ekiditeko, eta ez da bertatik joaterik izango sua erabat itzali arte.</p> <p>5.a - Inguruetan zuhaitzirik badago, jarri beharreko arretak zorrotzagoak izango dira.</p> <p>6.a - Erretze lanak egin baino lehenago, Mendi Zerbitzuko basozainaren adostasun espresua eduki beharko da. Basozainak, ingurumen baldintzen arabera, ukatu ahal izango du bere adostasuna. Era berean, Miñoi Zerbitzuari abisatu beharko zaio, eta gomendatzen da lursailaren mugakideei ere abisatzea, funtsik gabeko alarmak ekiditeko eta lana hobeto kontrolatzeko.</p>	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Norma Foral 11/2007 de Montes, de 26 de marzo y demás normativa sectorial en vigor, se le autoriza para realizar la quema con las condiciones que a continuación se indican, bien entendido que es Vd. responsable de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de la misma.</p> <p>1ª.- Queda prohibido hacer uso de este permiso en días que reinen vientos fuertes o de componente sur (solano, bochorno y castellano) o cuando la temperatura ambiente resulte elevada, así como en sábados y festivos.</p> <p>2ª.- No se iniciará la quema antes de la salida del sol y, deberá estar finalizada una hora antes del ocaso del mismo día. Con carácter general la quema se iniciará a primera hora del día. Se tomará como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos publicado por el Instituto Geográfico Nacional: <a href="http://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol">http://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol</a></p> <p>3ª.- Los restos de cosecha, sarmientos u otros residuos vegetales se acopiarán en zonas estériles o lo más desprovistas de vegetación posible, junto a lugares inertes y los acopios se aislarán convenientemente de las zonas de vegetación contigua espontánea o plantada, de tal manera que se evite la propagación del fuego a las mismas.</p> <p>4ª.- Durante la quema, que se iniciará a primera hora del día, deberán extremarse las precauciones, contando con personal suficiente y material contra incendios idóneo, vigilando la evolución del fuego para evitar su propagación, sin que pueda abandonarse el terreno hasta su total extinción.</p> <p>5ª.- Caso de existir en las proximidades zona arbolada, los cuidados que se adopten serán más rigurosos.</p> <p>6ª.- Previamente a efectuar la quema, deberá contar con la conformidad expresa del o de la Guarda Forestal del Servicio de Montes, quien en función de las condiciones ambientales podrá denegar la misma. Asimismo, deberá avisar al Servicio de Miñones y se recomienda avisar a los colindantes del predio para evitar infundadas alarmas y mejor control de la operación.</p>

Mendi Zerbitzuko basozainaren telefonoa / Teléfono Guarda del Servicio de Montes:  
Miñoi Zerbitzuaren telefonoa / Teléfono Servicio de Miñones: 945181818

## ANEXO II

ERRETZEKO BAIMEN ESKAERA  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA

Eskatzailearen izen-abizenak Nombre y apellidos del o la solicitante				Emakumezkoa Mujer <input type="checkbox"/>
				Gizonezkoa Hombre <input type="checkbox"/>
Helbidea Dirección		NAN DNI		
Herria Localidad		P. K. C. P.	Tel.	
Posta elektronikoa Correo electrónico		Faxa Fax		

## Lur mota / Tipo de terreno

<input type="checkbox"/> Basoa Terreno forestal	<input type="checkbox"/> Luberriak Roturaciones	<input type="checkbox"/> Nekazaritzako lurra Terreno agrícola	<input type="checkbox"/> Beste batzuk Otros .....
--	--	--	--

## Lurzati datuak / Datos de las parcelas

1)	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela	2)	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela
3)	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela	4)	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela

Udala Ayuntamiento	Herria Localidad
Dermioa(k) Término(s)	
Azalera Superficie	Luzera Longitud

Erretzearen deskribapena Descripción de la quema	
Arrazoia Motivo	
Segurtasun neurriak Medidas de seguridad	

...../...../.....  
(Tokia eta data / Lugar y fecha)

Eskatzailea / El o la solicitante

Datuen babesaren alorrean indarrean dagoen araudian ezarritakoa betetzeko, jakinarazten dizugu zure datuak Nekazaritza Sailaren ardurapean dagoen fitxategi batean sartuko direla. Fitxategi horrek segurtasun neurri guztiak dauzka eta Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren erregistroan inskribatuta dago. Eskatutako datuak beharrezkoak dira nekazaritzako hondakinak erretzeko baimena izapidetzeko.

Nortasuna egiaztatu eta gero, eskuratzeko, zuzentzeko, balioz gabetzeko eta aurka egiteko eskubideak erabili ahal izango dituzu Arabako Foru Aldundiaren Erregistroaren bulegoetara joanda (Probintziaren plaza, 5, 01001. Gasteiz, Araba).

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos, le informamos que sus datos van a ser incluidos en un fichero, cuyo responsable es el Departamento de Agricultura y que cuenta con todas las medidas de seguridad y que ha sido inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Los datos recabados son necesarios para tramitar la autorización de quema de residuos agrícolas.

Vd. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición dirigiéndose a las oficinas del Registro de la Diputación Foral de Álava (plaza de la Provincia, 5 CP 01001 Vitoria-Gasteiz (Álava)), previa acreditación de su identidad.

## TXOSTENA / INFORME

Landareztara dagoen distantzia / Distancia a vegetación

Zuhaiztira A arbolado		Espeziea(k) Especie(s)	
Ezpondara, ibar basora edo zuhaixketara A ribazo, soto o vegetación arbustiva		Espeziea(k) Especie(s)	

Beste arrisku batzuk / Otros riesgos

Segurtasun neurri espezifikoak / Medidas de seguridad específicas

Oharrak / Observaciones

...../...../.....  
(Tokia eta data / Lugar y fecha)

Basozaina / El o la guarda forestal

